

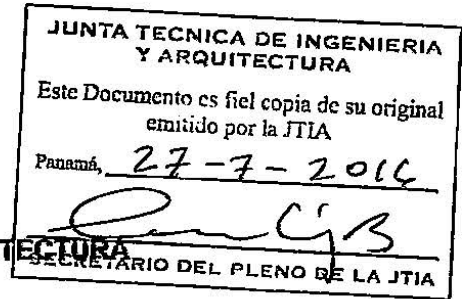
Resolución No. 044  
De 27 de julio de 2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ



**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**  
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)



Resolución No. 044 de 27 de julio de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO NAVAL.**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las leyes No.53 de 4 de febrero de 1963 y No.21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de **INGENIERO NAVAL** representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que en la reunión ordinaria de fecha 27 de julio de 2016, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera, por lo cual,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Reglamentar la profesión de **INGENIERO NAVAL** como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

**ARTÍCULO 2.** Establecer que el **INGENIERO NAVAL** es un profesional con amplio conocimiento de las actividades navales;

**ARTÍCULO 3.** El **INGENIERO NAVAL** es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, construcción y mantenimiento de sistemas navales.

**ARTÍCULO 4.** El **INGENIERO NAVAL** legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:


1. Diseñar naves y productos navales.
2. Tener a su cargo la coordinación o dirección del diseño, construcción y mantenimiento de equipos navales y productos náuticos.
3. Administrar labores propias en el campo naval.
4. Inspeccionar los sistemas navales, acogiéndose a los parámetros regulados por la Autoridad competente del país.
5. Planificar las labores de mantenimiento de los sistemas navales.
6. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería naval.
7. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales requeridos, sea privativa de la ingeniería naval.
8. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería naval.


**ARTÍCULO 5.** El **INGENIERO NAVAL** deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.


Resolución No. 044  
De 27 de julio de 2016


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


  
Ing. José Tuñón Melo  
Presidente


  
Arq. Magda Bernard  
Representante del  
Colegio de Arquitectos

  
Ing. Arquímedes Fernández  
Representante del  
Ministerio de Obras Públicas

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del  
Colegio de Ingenieros Civiles

  
Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la  
Universidad de Panamá

  
Ing. Omar González  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas, Mecánicos y de la Industria  
y Secretario

  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

